Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 1024 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-034183-2017 de fecha 28/09/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **AMPARO CECILIA VERA BELLI**, doña **NORMA LUISA CAMPOS ALTAMIRANO** y don **ALEJANDRO JOSE GUERRERO HUALPA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3164/2017, 4333/2017, 6093/2016, y 5713/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 32491, 33188 y 33915/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3164 de fecha 05 de junio del 2017, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **AMPARO CECILIA VERA BELLI,** (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3164/2017 al administrado el día 14/06/2017 (Folio 03). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 14/08/2017 contra la R.D.R. N° 3164/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urb. La Planicie de Huacachina Mz. A - Lt. 07 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4333 de fecha 08 de agosto del 2017, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clase **NORMA LUISA CAMPOS ALTAMIRANO,** s y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NORMA LUISA CAMPOS ALTAMIRANO,** (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4333/2017 al administrado el día 14/06/2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 17/08/2017 contra la R.D.R. N° 4333/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle José Carlos Mariátegui N°140 del distrito de Tinguiña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6093 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ALEJANDRO JOSE GUERRERO HUALPA,** (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6093/2016 a la administrada el día 23/01/2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 22/08/2017 contra la R.D.R. N° 6093/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala en el Asentamiento Humano Los Ficus Mz. C Lt. 01, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 443-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de setiembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación se encuentran fuera del plazo establecido de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 02534-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 19 de setiembre del 2017; se remite los Expedientes N° 32491, 33188 y 33915/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **AMPARO CECILIA VERA BELLI**, doña **NORMA LUISA CAMPOS ALTAMIRANO** y don **ALEJANDRO JOSE GUERRERO HUALPA**. se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 6092/2016, 6183/2016, 5842/2016, 5487/2016 y 5620/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el *Folio 03 del expediente N° 32491/2017, Folio 05 del Expediente N° 33188/2017, Folio 05 del Expediente N° 33915/2017***, en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 32491, 33188 y 33915/2017; contenidos en la Hoja de Ruta N° E-034183-2017 de fecha 28/09/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES, los Recursos de Apelación por **SER EXTEMPORANEOS** interpuestos por doña **AMPARO CECILIA VERA BELLI** contra la Resolución Directoral Regional N°3164/2017 de fecha 05 de junio del 2017, doña ***NORMA LUISA CAMPOS ALTAMIRANO*** contra Resolución Directoral Regional N° 4333 de fecha 08 de agosto del 2017 y don ***ALEJANDRO JOSE GUERRERO HUALPA*** contra la Resolución Directoral Regional N° 6093 de fecha 22 de diciembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL